

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 2 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SALVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Eduardo Gasset y Matheu la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Cortés, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Lérida, declarándole cesante con el haber que por clarificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Valentin Cabello, Alcalde-Corregidor que ha sido de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Salvador Lopez Gujarró la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Cortés, me ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Tarragona, declarándole cesante con el haber que por clarificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Joaquin Cabriol, ex-Diputado á Cortés.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Joaquin Cabriol, ex-Diputado á Cortés.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Trujillo 16 de Enero á las cinco y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Subinspector de Telégrafos al Ministro de la Guerra.

El Alcalde de Logrosan en oficio de ayer dice lo siguiente: Los sublevados salieron de aquí á las nueve de la mañana de este día, en cuya hora, y procedentes del pueblo de Cañamero, entró la fuerza de una columna de 80 caballos y algunos guardias civiles de infantería al mando del Comandante Camino, y con una activa persecucion, aprehendiéndole á la salida del heredadamiento de esta villa la retaguardia de los sublevados, compuesta de un sargento, un maestro herrador, seis soldados y ocho caballos.

Badajoz 16 de Enero á las tres y diez minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Guerra.

Rehabilitado el telégrafo de la estación del ferrocarril, acaba de comunicarme el Alcalde de Villanueva de la Sierra el parte siguiente: En el telégrama último de las nueve de la noche de ayer comunicó á V. S. el paso de los sublevados por esta ciudad, y que se dirigian hácia el Hava. De este mismo modo de conocimiento al Sr. Ministro de la Guerra, y por propio urgencísimo al Sr. Capitán general de Extremadura en Alcuéscar, que llegaron al Hava á las nueve y media.

Badajoz 16 de Enero á las tres y treinta y un minutos de la tarde.—El General segundo Cabo al Ministro de la Guerra.

El Alcalde de Villanueva de la Serena acaba de participar que á las nueve y media de la noche anterior llegó Prim con los sublevados al Hava, en donde continuaba.

Tarragona 16 de Enero á las cuatro y diez y seis minutos de la tarde.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra.

Un tal Escoda, con unos 200 hombres de la escoria de los pueblos, recoge algunos del Priorato. Le persiguen las fuerzas del General Poloz. Esta intencion tiene más de ridículo que de serio, y no merece ocupar la atencion del Gobierno. El espíritu de los pueblos inmejorable y hostil á los revoltosos.

Badajoz 16 de Enero á las nueve y veintidós minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Guerra.

En este momento, que son las nueve, recibo por la línea telegráfica del ferro-carril dos partes, una del Alcalde de Don Benito expedida á la una y diez y seis minutos y otro de mi Delegado en Villanueva de la Serena, expedida á las tres, en que convienen que los sublevados han salido del Hava con direccion á la frontera ántes de las nueve. Esta mañana habia llegado á Villanueva el Comandante Camino con ocho ó 10 prisioneros atados. Aseguran que los insurrectos van estropeados y muy desanimados.

Tarragona 16 de Enero á las once y cuarenta y cuatro minutos de la noche.—El Gobernador civil al Ministro de la Guerra.

Los revoltosos continúan perseguidos con la mayor actividad: algunos han vuelto ya á sus hogares. El espíritu público inmejorable.

16 de Enero á las seis y quince minutos de la tarde.—El Ministro de España en Lisboa al Ministro de Estado en Madrid.

Los refugiados de Avila saldrán de Braganza el 18 con direccion á los puntos á que han sido destinados. Sus armas y pertrechos han sido ya entregados al Jefe comisionado para recogerlos por el Gobernador de Zamora.

Mérida 16 de Enero á las diez y diez y seis minutos de la noche.—El Capitán general de Extremadura al Ministro de la Guerra.

La Direccion tomada por los sublevados en su marcha hácia Portugal me permite utilizar el ferro-carril: salgo inmediatamente por él para ganar tiempo y perseguirlos más de cerca.

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragón, Valencia y demás distritos militares, dan parte sin novedad.

Relacion del Teniente Coronel y Capitanes de infantería á quienes por Real orden de 14 de Enero de 1866 se elige y nombra Coronel y Comandantes de la misma arma para los cuerpos ó destinos que á continuación se expresan.

D. Carlos Nicolau é Iglesias, Coronel graduado Teniente Coronel del regimiento de infantería Zamora, número 8, destinado de Coronel al mismo cuerpo.

D. José Perez y Hoyos, Capitan del regimiento de infantería Príncipe, núm. 3, de Comandante Ayudante Secretario del Gobierno militar de Logroño.

D. Agustín Baca y Emperador, Comandante graduado Capitan del regimiento de infantería Guadalupe, número 20, de Comandante del batallon provincial de Aranda de Duero, núm. 32.

D. José Delgado y Garcia, Comandante graduado Capitan del regimiento de infantería Infante, núm. 5, de Comandante del batallon provincial de Gerona, número 57.

D. Luis Molina y Terán, Comandante graduado Capitan del regimiento de infantería Cuenca, núm. 27, de Comandante del batallon provincial de Soria, núm. 14.

D. Pedro Danuser y Torá, Teniente Coronel graduado Capitan del batallon provincial de Gerona, núm. 57, de Comandante del batallon provincial de Manresa, número 69.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Al emitir dictámen en los expedientes promovidos sobre aprovechamiento de aguas públicas, manifiestan algunas corporaciones y funcionarios no ser de su incumbencia examinar las reclamaciones de índole meramente privada que se presentan contra los proyectos; suponiendo que no se debe mezclar en ellas la Administración, y que las ha de reservar íntegras á las gestiones extraoficiales de los interesados, ó á la decision de los Tribunales de Justicia. Mas como quiera que la Administración no puede autorizar ningún aprovechamiento de aquellos en que no procede la expropiación á que se refiere la ley de 17 de Julio de 1836, cuando los datos son manifiestos é indudables, y cuando para llevar á cabo un proyecto se han de causar vejaciones y perjuicios ó lastimar el derecho de propiedad. Como quiera que al resolver un expediente de esta clase necesita el Gobierno conocer con toda exactitud la razon y naturaleza de los intereses que afecta y la opinion de los Cuerpos y funcionarios llamados á intervenir en semejantes asuntos, y teniendo presente que la fórmula de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, usada en todas las Reales autorizaciones, se encamina á borrar hasta las últimas sombras de lesion y daño, y á manifestar que la concesion descansa en haberse ampliamente justificado lo beneficioso é inofensivo del proyecto; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se prevenga á los Gobernadores, Consejos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio é Ingenieros Jefes de las provincias, que al emitir dictámen en los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, no se limiten, como suelen hacerlo, á examinar si en la Instruccion de ellos se han llenado los trámites que prescribe la legislacion actual, y á manifestar que juzgan útiles los proyectos en cuanto no afectan al régimen de los rios ó á otra clase de intereses públicos; sino que tambien han de tener en cuenta y han de consignar clara y minuciosamente su opinion respecto de las oposiciones presentadas por los particulares, y sobre los fundamentos que encuentren en ellas, procurando ilustrar con su razonado voto el juicio de esa Direccion y de las altas Corporaciones del Estado que acaso tengan que informar en los mismos expedientes, á fin de que siempre se pueda proponer á S. M. la resolucioin más acertada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1866.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar con fecha 5 del corriente mes los siguientes presupuestos ordinario y extraordinario del Instituto y Colegio de segunda enseñanza de Mérida, correspondientes al año económico actual.

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

Ingresos. Escs. Mils. Rentas... 20.216,743. Derechos académicos... 2.400.

TOTAL... 22.616,743.

Gastos. Gratificación al Director... 200. Diez Catedráticos de estudios generales... 4.000.

Gratificación de 200 escudos á cada uno de los Catedráticos de Matemáticas... 400. Un Catedrático de francés... 800.

Un Catedrático de Religión y Moral... 200. Al Secretario y Administrador... 600.

Al Consejo... 500. Un bodel... 300. Un portero... 300. Un mozo... 200.

TOTAL... 10.580.

Material. Adquisicion de libros é instrumentos... 3.000. Conservacion del edificio... 1.870. Para habilitacion y gastos de clases... 400. Para la Biblioteca... 430.

Gastos de escritorio... 430. Correspondencia... 400. Censos y reparto de aguas... 400. Gratificación de un escribiente... 300. Para pagar los atrasos que se adeudan á los que fueron Catedráticos del Instituto... 400. Imprevistos... 1.000.

TOTAL... 7.470.

RESUMEN. Ingresos... 22.616,743. Gastos... 13.380 (Personal) y 7.470 (Material).

Sobrante... 4.566,743.

PRESUPUESTO DEL COLEGIO DE INTERNOS. Ingresos. Sobrante del presupuesto extraordinario... 2.628,100. Pensiones de los alumnos... 45.330.

TOTAL... 47.958,400.

GASTOS. Personal. Al Director... 300. Al Capellan... 200. Para tres Regentes á 400 escudos... 1.200.

Gratificación al Secretario... 433,300. Un escribiente... 250. Tres camareros, á 200 escudos cada uno... 600. Un cocinero... 330. Un mozo de cocina... 146. Un criado... 146. Un mayordomo... 365.

TOTAL... 3.970,300.

Material. Gastos de alimentacion... 40.001,500. Para la limpieza... 460. Correo y escritorio... 430. Para el culto de la capilla... 50. Gratificación al Médico-cirujano... 400. Idem al Maestro de gimnasia... 300. Imprevistos... 600.

TOTAL... 41.661,500.

RESUMEN. Ingresos... 47.958,400. Gastos... 3.970,300 (Personal) y 41.661,500 (Material).

Sobrante... 2.328,300.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE INTERNOS. Ingresos. Cantidad concedida por la Dипutacion provincial... 9.898,400.

Gastos. Adquisicion de muebles y efectos... 7.270.

Sobrante... 2.628,400.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

12 Diciembre 1865. Concediendo cuatro meses de licencia para Alicante al Teniente de infantería de Marina de la escala de reserva D. Francisco Rodriguez y Sanchez.

Id. id. Disponiendo que el Guardia marina de segunda clase D. Orestes Padín y Garcia pase á continuar sus servicios en la fragata Gerona.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Málaga al primer Ayudante de Sanidad militar de la Armada D. Antonio Fernandez y Benitez.

Id. id. Idem id. id. para la Habana al Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva D. Ramon Fernandez Alarcon.

Id. id. Idem ingreso en la escala de reserva al primer piloto graduado de Alférez de navio D. Tomás Brienes y Ariza.

Id. id. Idem dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente de navio D. José Navarro y Fernandez.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia principal de la provincia de Canarias al Subteniente de infantería de Marina de la escala de reserva D. José Rodriguez Gomez.

Id. id. Disponiendo pase al departamento de Ferrol para atender á las exigencias accidentales del servicio el primer Capellan de la Armada D. Antonio Moreda.

13 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Carlos Roca.

Id. id. Idem id. id. al de oficial clase D. José Doronoz y Sancha.

Id. id. Idem id. id. al Oficial primero del mismo Cuerpo D. Joaquin Arroyo y Mir.

Id. id. Nombrando Contador del depósito de marinería y maestraza de Cartagena al Oficial primero de dicho Cuerpo D. Antonio Riaño y Torres.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Ordenador de Marina D. Trinidad Arias Salgado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Segun cartas oficiales de los Gobernadores superiores de las islas de Cuba y Puerto Rico, de 30 y 15 de Diciembre último respectivamente, no ocurría novedad alguna, continuando sin alteracion el orden público y siendo satisfactorio el estado sanitario en ambas provincias.

Ayer 16, á la una de la tarde, salió de Cádiz para las Antillas el vapor-correo España, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador superior civil Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administración general del Estado, y mi Fiscal en su nombre, apelante, y de la otra D. Tomás Sirven, vecino y del comercio de la Habana, apelado y representado por el Licenciado D. Carlos Espinosa de los Monteros; sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, en que se manda proceder á nueva liquidacion de los perjuicios que alegaba el interesado por consecuencia de un contrato para la construccion de faros en aquella Isla:

Que en tal estado, y á consecuencia de reclamaciones de varios consignatarios de buques, en que manifestaron las razones que les asistía para creerse exentos de pago, la Junta superior de Autoridades, despues de oír el dictámen de la Comandancia general de Marina, acordó hacer algunas aclaraciones de exencion, las cuales fueron aprobadas por mi Gobierno en Real orden de 26 de Agosto de 1847, si bien con la cláusula de que si el señalamiento que se indicaba no llenaba el gasto de construccion y el rédito prudencial que se conceptuase que debía ganar el capital desembolsado por el empresario, se aumentase aquel hasta donde fuera indispensable, pero solo á los buques que disfrutaban el beneficio de las farolas:

Que en vista de estas alteraciones, solicitó el empresario, que ya lo era D. Tomás Sirven, en subrogacion de Reinals, que se desajasen las cosas en el estado que tenían, ó que se duplicasen los derechos, por no bastar los productos del impuesto, segun habia quedado, para cubrir todo lo gastado, que decia haber excedido lo ménos en tres cuartas partes del presupuesto; acompañando á este fin un estado de lo que habia cobrado por razon del mismo impuesto en el primer año:

Que reclamados á Sirven los presupuestos y cuentas de los gastos de construccion y entretenimiento de los faros, presentó varios documentos y cuentas, en que resultaba que la de construccion subía á 19.305 pesos, con 2.316 de intereses y 3.340 por gastos de entretenimiento al año:

Que en vista de la desproporcion de la primera cantidad entre lo calculado en el presupuesto y lo que se decia invertido, fueron reconocidas las torres

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en 16 de Febrero de 1844 D. Ignacio Reinals, como piloto práctico agraciado del apostadero de la Habana, solicitó el Comandante general del mismo que se le concediera colocar de su cuenta un fanal en Cayo de Piedras, á la entrada de Cárdenas, acompañado de otra farola en Cayo Diana, de luz fija de colores, visible á la distancia de nueve millas, asi como la primera lo sería en el espacio de 16 á 20 millas, bajo la condicion de que cobraria por el término de cuatro á cinco años el derecho de fanal á los buques que correspondiera, para cubrir los gastos y recompensar los trabajos, comprometiéndose el interesado á construir las torres de madera provisionalmente, y en el caso de que sirvieran á los fines propuestos y fuesen aprobadas, á verificarlo de mampostería, en el concepto de que si los experimentos no correspondiesen á esta esperanza, se obligaba á derribar las obras perdiendo todos los gastos:

Que examinada la instancia por la Junta directiva del apostadero, encontró admisible la oferta, pasándola á la de Fomento, por la que se comisionó para que hiciese un cómputo del gasto de la obra al Coronel de Ingenieros D. Juan María Muñoz, quien no encontró suficientemente instruido con los datos que suministró el interesado, tuvo con el mismo una conferencia, y por su resultado informó que calculaba la construccion de la casa y torre de madera en 3.500 ps. y el aparato luminoso en 500:

Que con exámen de todos los antecedentes, la Direccion del apostadero, en 10 de Setiembre de 1844, fijó el impuesto que debería satisfacerse en 4 pesos fuertes á la entrada y 4 á la salida de los buques de cabotaje que lo verificasen en la bahía de Cárdenas y sus inmediatos fondeaderos; 2 ps. fs. por viaje á los buques de travesía ó de vapor que se dirigiesen á la citada bahía, y 1 peso á los referidos buques que no yendo expresamente á quella ó á la del Jácaro, navegasen á barlovento del puerto de la Habana, quedando exentos de pago los que por el cabo de San Antonio hiciesen rumbo por este puerto al de Matanzas; acordando al propio tiempo que el empresario podria gozar del impuesto por espacio de ocho años:

Que en Noviembre de 1844 y despues de aprobarse el indicado acuerdo por el Gobernador superior de la Isla, prestó Reinals su conformidad á la precedente tarifa, acordándose en su virtud, con arreglo á lo propuesto por la Junta superior directiva de Hacienda, que sacase la obra á pública subasta, á fin de obtener condiciones más ventajosas en la licitacion, lo que tuvo efecto; y no presentándose licitador alguno, se hizo la adjudicacion á Reinals sobre las bases preñadas:

Que dada cuenta de todo á mi Gobierno, se aprobó por el mismo lo resuelto en el particular por Real orden de 31 de Marzo de 1846, con las siguientes prevenciones: 1.º Que las torres se construyesen de mampostería, tan luego como su establecimiento produjese los resultados que debian esperarse: 2.º Que las indicadas torres estuviesen aisladas, con puerta elevada y escala en forma de puente, que debería suspenderse por las noches para evitar una sorpresa ó agresion de piratas: 3.º Que los edificios habian de tener para rayos convenientemente colocados: 4.º Que la luz de la farola de Cayo de Piedras habia de ser gítoratoria, y la de Cayo Diana fija y de colores, para que no se confundiesen con las luces de tierra: 5.º Que las farolas permaneciesen en poder de Reinals por el término de ocho años, segun lo estipulado, pero pasado este plazo, se hiciese entrega de ellas al Gobierno con todos los útiles que contuviesen, necesarios á su servicio, fijándose en la sexta cantidad del impuesto á los buques, segun venia acordado por el Gobierno de la Isla:

Que por aquel tiempo Reinals admitió y declaró como socio en su proyecto á D. Tomás Sirven, el cual otorgó la correspondiente escritura del contrato en 13 de Enero de 1847, si bien lo hizo en el concepto de encargado y á nombre de Reinals; insertándose en ella literalmente la expresada Real orden, y concluyéndose con la obligacion de cumplir, guardar y ejecutar los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la citada Real orden, con eliminacion en esta cláusula de los artículos 1.º y 2.º, que hacian relacion á la construccion de mampostería y al aislamiento y condiciones de las puertas:

Que terminados los faros y reconocidos por la Comandancia general de Marina, que los encontró útiles y arreglados al contrato, se dispuso por el Gobierno de la Isla á solicitud del empresario, que desde 1.º de Febrero de 1847 se empezasen á exigir los derechos que para su sostenimiento marcaba la Real orden de 31 de Marzo de 1846: lo que obtuvo mi Real aprobacion:

Que en tal estado, y á consecuencia de reclamaciones de varios consignatarios de buques, en que manifestaron las razones que les asistía para creerse exentos de pago, la Junta superior de Autoridades, despues de oír el dictámen de la Comandancia general de Marina, acordó hacer algunas aclaraciones de exencion, las cuales fueron aprobadas por mi Gobierno en Real orden de 26 de Agosto de 1847, si bien con la cláusula de que si el señalamiento que se indicaba no llenaba el gasto de construccion y el rédito prudencial que se conceptuase que debía ganar el capital desembolsado por el empresario, se aumentase aquel hasta donde fuera indispensable, pero solo á los buques que disfrutaban el beneficio de las farolas:

Que en vista de estas alteraciones, solicitó el empresario, que ya lo era D. Tomás Sirven, en subrogacion de Reinals, que se desajasen las cosas en el estado que tenían, ó que se duplicasen los derechos, por no bastar los productos del impuesto, segun habia quedado, para cubrir todo lo gastado, que decia haber excedido lo ménos en tres cuartas partes del presupuesto; acompañando á este fin un estado de lo que habia cobrado por razon del mismo impuesto en el primer año:

Que reclamados á Sirven los presupuestos y cuentas de los gastos de construccion y entretenimiento de los faros, presentó varios documentos y cuentas, en que resultaba que la de construccion subía á 19.305 pesos, con 2.316 de intereses y 3.340 por gastos de entretenimiento al año:

Que en vista de la desproporcion de la primera cantidad entre lo calculado en el presupuesto y lo que se decia invertido, fueron reconocidas las torres

por un Jefe de Ingenieros, de orden del Gobernador superior civil de la Isla, quien fijó el coste de su construccion en 9.382 ps.:

Que atendida la diferencia que resultaba entre la tasacion pericial y la cantidad reclamada por el interesado, acordó el Gobernador de la Isla, de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Obras públicas, que decidiesen la cuestion árbitros nombrados por las partes, con la correspondiente multa al que no aceptase el laudo, los que decidieron que se abonase á Sirven por vía de indemnizacion en todos conceptos 7.317 ps. con un interés de 6 por 100 sobre esta cantidad; á que prestó Sirven su conformidad. Pero dada cuenta á mi Gobierno, segun se convino en el mismo laudo, se dictó Real orden en 6 de Julio de 1860, por la cual, de acuerdo con la consulta del Consejo de Estado, se desaprobó el laudo y dispuso al propio tiempo que el Gobernador superior de la Isla acordase lo conveniente sobre indemnizacion, formalizando para ello Sirven, con intervencion de la Direccion de Obras públicas, un estado justificativo de las cantidades que debió rendir el impuesto y gastarse en el entretenimiento y conservacion de los faros, asi como un presupuesto de su costo, con nota de los réditos que por estas sumas correspondia devengar desde que empezaron á lucir los faros hasta la terminacion del contrato:

Que en su consecuencia, reunidos los datos que se estimaron convenientes tanto por parte de la Administración como del empresario, acudió este en 15 de Abril de 1861, acompañando la cuenta que por los expresados conceptos habia formado; pero el Gobernador superior civil, conforme con la Direccion de Obras públicas, tomando por base el avalúo hecho por el referido Jefe de Ingenieros, resolvió en 22 de Noviembre de 1861 que se abonase á Sirven la cantidad de 9.382 ps. á que ascendía, con el interés de un 6 por 100 anual por los ocho años y tres meses en que las torres estuvieron á su cargo, y 46.894 ps. 87 cént. á que subian los gastos de entretenimiento, deduciendo de ambas cantidades 28.001 ps. 98 cént. que produjo el impuesto sobre los buques durante el tiempo expresado, y abonando además otro interés del 6 por 100 sobre el total que resultase líquido de las expresadas cantidades, desde que Sirven entregó las torres hasta que recibiera la indemnizacion:

Vistas la nueva instancia del interesado pidiendo que se rectificara esta cuenta, y la providencia gubernativa dictada en 31 de Diciembre siguiente confirmando la anterior:

Vista la demanda contenciosa que contra el decreto del Gobernador superior civil de Cuba presentó D. Tomás Sirven ante la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administración de aquella Isla, que amplió despues de examinados los antecedentes, con la pretension de que se le abonasen como indemnizacion de perjuicios en la construccion de los referidos faros la cantidad de 16.943 ps. 60 cént., con los réditos correspondientes á esta suma desde 25 de Marzo de 1855 hasta que se le pagase, reclamando además los 2.000 ps. de multa en que habia incurrido la Direccion de Obras públicas, no conformándose con el laudo emitido por los árbitros:

Visto el escrito en que contestando á la demanda el representante de la Administración pidió que se confirmase la providencia gubernativa reclamada:

Vista la sentencia que sin más trámites dictó el expresado Consejo de Ministros en 24 de Noviembre de 1862, por la cual declaró que debía procederse á formar una nueva liquidacion, figurando en ella el valor de las torres por la cantidad de 11.731 ps., con el interés correspondiente á esta cantidad durante todo el tiempo del contrato á razon de un 9 por 100; y los 46.894 ps. 87 cént. de gastos de entretenimiento y conservacion, con deducción del total de ambas cantidades, de 28.001 ps. 98 cént. percibidos por Sirven, y abonándose además al mismo otro interés de un 9 por 100 sobre la cantidad líquida que resulte: interés que empezaria á correr desde el día en que entregó los faros hasta el en que percibiese la indemnizacion que se le declaraba:

Vistos el recurso de apelacion que contra el precedente fallo interpuso la parte de la Administración, y el auto de 19 de Enero de 1863, en el que le fué admitido despues de oída la parte contraria:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal en el Consejo de Estado, en el que pide que se revoque la referida sentencia y confirme la providencia gubernativa:

Visto el de contestacion que á nombre de Don Tomás Sirven ha presentado el Licenciado D. Manuel Cortina, reemplazado despues por el de igual clase D. Carlos Espinosa de los Monteros, adhiriéndose al propio tiempo á la apelacion interpuesta, pretendiendo que se mande abonar á esta parte la cantidad de 16.943 ps. 70 cént., con sus intereses desde 25 de Marzo de 1855 hasta la fecha del pago, abonándose la peticion del mismo interesado en primera instancia respecto á la multa de 2.000 ps. por no haber aceptado la Administración el laudo arbitral.

Considerando que cualquiera que fuese la naturaleza del contrato celebrado entre Reinals y la Administración, quedó innovado en cuanto á las obligaciones recíprocas desde la Real orden de 6 de Julio de 1860, aceptada por el contratista, y sujeto el asunto á una liquidacion, en que de una parte se tomasen en cuenta los gastos de edificacion de las torres y entretenimiento de los faros, y de la otra lo producido y percibido por el derecho de los mismos:

Considerando que no puede imputarse al contratista el no haber construido las torres de mampostería para que esta falta produjera sus efectos en la liquidacion, porque ni se consignó tal obligacion en la escritura de contrato, á pesar de haberse mandado de Real orden, ni se fijó tampoco la época en que se habia de ejecutar la obra:

Considerando que los puntos litigiosos, entre los que han de servir de base á

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1865.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Main table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. cénts.), TOTAL (Rs. cénts.). Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, RENOVACIONES, and RESUMEN.

NOTAS.

Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. Cént. Details various debt categories and their amounts.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. Cént. Lists amortized debt and corresponding credits.

Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALS, INTERESES, TOTAL. Lists interest and capital amounts for amortized credits.

Considerando que corrobora la exactitud de dicho justiprecio un dato no reusable para D. Tomás Sirven, cual es la manifestación que bajo su firma hizo en el escrito de 2 de Junio de 1849, que obra al folio 441 del expediente núm. 2, cuando ya había sustituido al contratista y estaban en servicio las torres: en que expuso que los desembolsos excedieron lo menos en tres cuartas partes del presupuesto, sin tener en cuenta el trabajo de Reinald y de sus dos hijos; de modo que según dicha manifestación, habiendo sido el presupuesto hecho por el mismo Reinald de 4.982 ps., y unidas á esta suma las tres cuartas partes de exceso, da todo un resultado de 8.717, cantidad aproximadamente igual á la calculada por el Jefe de Ingenieros.

Considerando que si bien el contratista no intervinó en el justiprecio hecho por el citado Jefe, el carácter público de este, el no haberse opuesto á su dicho ninguna tacha legal, el no haber justificado Sirven, como le tocaba ejecutarlo de un modo fehaciente, los gastos que supone causados, y las razones expuestas en los dos anteriores considerandos, dan á la declaración del mencionado Jefe la bastante fuerza probatoria para tomarla como base de la liquidación, con preferencia al medio discrecional adoptado por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba.

Considerando, en cuanto á los intereses, que no hallándose previamente estipulados, no puede abonarse al contratista más que el de 6 por 100 señalado en el Código de Comercio, y que es el mismo que el Estado exige á sus deudores á virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad de la Península, extendida en este punto á las provincias de Ultramar por Real orden de 2 de Junio de 1851;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Antero de Echarrí, D. José de Sierra y Gádenas y D. Joaquín Escario.

Vengo en revocar la sentencia del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y en confirmar la resolución del Gobernador superior civil de 22 de Noviembre de 1864.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación y por recurso de nulidad, entre partes, de la una la viuda de Cajigas é hijos, del comercio de Santander, apelladas, en rebeldía, y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mí Fiscal; sobre reparación de agravios en el reparto de la contribución de subsidio industrial, y en el día sobre el incidente de rebeldía:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que la expresada casa-comercio de Santander recurrió al Gobernador de aquella provincia en solicitud de que se le rebajase la cuota de contribución que tenía señalada en el repartimiento para el año de 1864 á 1865, y terminado el expediente instruido al efecto, fué denegada la instancia en providencia del expreso Gobernador de 16 de Julio de 1864:

Que los reclamantes acudieron en su virtud á la vía contenciosa, presentando demanda ante el Consejo provincial de Santander, en la que renovaron su pretensión; y despues de seguidos todos los trámites del juicio, con audiencia del Promotor fiscal, representante de la Hacienda pública, recayó sentencia en 6 de Mayo último, por la cual falló el Consejo provincial que debía desestimar y desestimaba, sin costas, la reclamación deducida por los demandantes:

Visto el escrito presentado por esta parte en el día 16 siguiente, interponiendo juntamente los recursos de apelación y nulidad contra la referida sentencia, y el auto dictado en 22 del mismo Mayo admitiendo la alzada:

Visto el escrito de mí Fiscal, presentado ante el Consejo de Estado en 2 de Octubre siguiente, acusando á la rebeldía á los apellados por no haber comparecido ni mejorado sus recursos en el término de reglamento:

Visto el auto de la Sección de lo Contencioso del expreso Consejo, habiendo por acusada la rebeldía á los apellados:

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, señalando al apelante el término de dos meses en la Península para mejorar el recurso de alzada, contados desde el trascurso de los 40 días concedidos para interponerlo:

Visto el art. 154 del mismo reglamento, en que se dispone que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que acusada por mí Fiscal la rebeldía á la parte apelante por haber dejado trascurrir con exceso el referido término sin mejorar los recursos, se está en el caso previsto por los citados artículos del reglamento, debiendo en su consecuencia declararse abandonada la alzada interpuesta:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Modesto de Lafuente, D. Antero de Echarrí, D. Gerardo de Souza, D. Constantino de Ardániz y D. Joaquín Escario.

Vengo en declarar desiertos los recursos de apelación y nulidad interpuestos á nombre de la casa-comercio de Santander, viuda de Cajigas é hijos, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en este pleito por el expreso Consejo provincial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA. Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Diciembre anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

En 6.—El amigo de confianza, por D. Manuel Ortiz de Pinedo, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8°, 28 páginas. En id.—Tomás el quinquillero, por D. Manuel Ortiz de Pinedo, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8°, 36 páginas. En id.—Los soldados de plomo, por D. Luis de Egulaz, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8°, 96 páginas. En id.—1864 y 1865, por D. José María Gutiérrez de Alba, editor. Impresor D. José Rodríguez. Novena edición en 8°, 36 páginas. En id.—Agenda forense, ó libro de memoria diario para 1866. Autor anónimo. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 46°, 408 páginas. En id.—Nuevo sistema de notación musical, por Don Bonifacio Sotos, editor. Impresor D. Pedro Montero. En 8°, 16 páginas. En id.—Almanaque enciclopédico español para 1866, por D. Manuel Torrijos. Editora Doña Carolina González. Impresor D. Fermín Martínez García. En 4°, 212 páginas. En id.—Tratado sobre el cólera-morbo, por D. José Peña, editor. Impresor D. Eduardo Cuesta. En 4°, 420 páginas. En id.—Principios de Economía política, por D. Manuel Colmeiro, editor. Impresor D. F. Martínez García. Segunda edición en 8°, 384 páginas. En id.—Manual práctico de la lengua griega, por Don Raimundo González Andrés, editor. Imprenta de Aguado. 4864. Cuarta edición en 8°, 442 páginas. En id.—La cuestión de los Ojibwas. Autor anónimo. Editor D. Juan Morales. Imprenta de La Verdad. En 8°, 112 páginas. En id.—Legislación ultramarina, por D. Joaquín Rodríguez San Pedro, editor. Impresor D. José Fernández Caneela. Tomo 3.º en folio, 640 páginas. En id.—Juan Lorenzo, por D. Antonio García Gutiérrez, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8°, 120 páginas. En id.—El Capitán negro, por D. Antonio García Gutiérrez, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8°, 99 páginas. En id.—La abdicación de una Reina, por D. Antonio María Segovia, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8°, 48 páginas. En id.—Gimnástica higiénica, médica y ortopédica, por D. Sebastián Jusgado, editor. Impresores D. Manuel Gallardo y D. Julio Donon. En 4°, 436 páginas y 6 láminas. En id.—Física experimental, por D. Tomás Rodríguez Rubi, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8°, 98 páginas. música.

En 12.—El relámpago, por D. Francisco Aseño Barbieri. Núm. 4 para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 8 páginas. En id.—El relámpago, por D. Francisco Aseño Barbieri. Núm. 4 para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 6 páginas. En id.—La tortola, por J. Lladó, Editor D. Andrés Vidal. Imprenta de Lode. En folio, 8 páginas. En id.—La Misteriosa, por D. Eduardo Torrens. Editor D. Andrés Vidal. Imprenta de Lode. En folio, 10 páginas.

En id.—Scherzo, wals para piano, por E. Tusquest Maignon. Editor D. Andrés Vidal. Imprenta de Lode. En folio, 40 páginas. En id.—Las amazonas del Tormes, por D. José Rogel. Núm. 4 bis para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 4 páginas. En id.—Las amazonas del Tormes, por D. José Rogel. Núm. 4 bis para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 6 páginas. En id.—Las amazonas del Tormes, por D. José Rogel. Núm. 3 para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 6 páginas. En id.—Las amazonas del Tormes, por D. José Rogel. Núm. 5 bis para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 4 páginas. En id.—Las amazonas del Tormes, por D. José Rogel. Núm. 7 para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 8 páginas. En id.—Las amazonas del Tormes, por D. José Rogel. Núm. 12 bis para canto. Editor D. Casimiro Martín. Imprenta de Lode. En folio, 6 páginas. Madrid 4.º de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.

Negociado de segunda enseñanza. Están vacantes en los Institutos provinciales de Bilbao y Vergara las cátedras de Economía política y Legislación mercantil, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el art. 2.º del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Derecho ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: ¿Debe ser libre el comercio exterior de granos? Madrid 5 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silveira.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. Habiéndose extraviado á D. José Losada de la Fuente un resguardo alonario, carta de pago con los números 58 de entrada y 62 de inscripción, por valor de 2.208 rs. de un depósito provisional que había constituido en la caja sucural de esta provincia en 30 de Setiembre del año pasado de 1863, se publica su pérdida en este periódico oficial, en cumplimiento de la instrucción de 4 de Diciembre de 1861. Pontevedra 12 de Enero de 1866.—El E. del Gobierno, Manuel Mosquera. 3799

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º Este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un segundo, comprendido entre el puente de Toedo y la alcañtarilla de Valoira, en el camino de Sotelo á Puente Bea, sección de la Estrada á este último punto, su presupuesto 13.042 escudos 580 milésimas, en uso de las facultades que á dicho Gobierno concede el Real decreto de 17 de Octubre de 1863.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862 en esta capital ante mí Autoridad, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para la ejecución de las expresadas obras. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 escudos en metálico ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa correspondiente al día de la fecha de este anuncio, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate una segunda licitación, advirtiéndose que la primera mejora admisible será del 4 por 100, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen del 4 por 100 de las cantidades propuestas. Pontevedra 11 de Enero de 1866.—Manuel Mosquera

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se lija, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los sorteos de lotería, que se celebran en el edificio de la casa de los Consejos, tendrán efecto desde el 41 del actual, en que se verificará el de este día, en el salón destinado al efecto en la Fábrica nacional del Sello, establecida en la Casa nueva de Moneda, situada en el paseo de Recoletos. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Enero de 1866.—Martínez.

Madrid 21 de Diciembre de 1865.—Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—Sancho.

do que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cordera de Alcañet, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Manuel María Vilches, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se llama y emplazo por término de 15 días, contados desde el día en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, a D. Francisco Jiménez Escasán, como marido de Doña Jacoba Ortega y Fernández, hija y heredera de D. Salvador Ortega y Zorrilla Administrador de Rentas que fué de Adra en el año de 1823 y posteriormente Interventor en el partido de Vera de esta provincia; para que por sí o por medio de persona legítimamente autorizada se presente en esta Administración de mi cargo a verificar el pago del alcance que le resultó al expresado funcionario ascendente a la cantidad de 18.993 rs., ó dar los descargos que crean convenientes a su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 14 de Enero de 1866.—Manuel María Vilches. 3780

Audiencia de Albacete. PARTIDO JUDICIAL DE PRIEGO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

Carrasosa de la Sierra.

Una tierra de Agapito Segovia, vecino de Carrasosa, se halla sita en el Cañamar, no consta su cabida ni linderos, por compra en 1837 a Jacinto Rodríguez.

Cañizares.

Una tierra de Crispín Lopez, vecino de Cañizares, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Vicente Jueiro en 1836.

Dos herederos de D. Pablo Sanz, vecino de Masegosa, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Juan Martínez y Juliana García, vecinos de Villanueva de Alcorcon en 1836.

Varias fincas de Juan Manuel Lopez, vecino de Cañizares, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Sebastián Molinero y su esposa María Jaen en 1839.

Varias fincas de Domingo Romero, vecino de Cañizares, no consta su cabida, situación ni linderos, por adjudicación que le hizo el Juzgado de Hacienda pública de la provincia en 1839.

Cañameres.

Una tierra con monte de Manuel Page, vecino de Albalate, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Salustiano Bermejo y su consorte Baldomera del Castillo en 1837.

Castillejo-Sierra.

Varias tierras procedentes de la iglesia parroquial y capellanía de Animas, no consta el comprador, cabida, situación ni linderos, por venta judicial en 1837.

Varias tierras procedentes del Curato, no consta el comprador, cabida, situación ni linderos, por venta judicial en 1837.

Varias fincas de D. José Mauricio de la Cuba, vecino de Castillejo, no consta su situación ni linderos, por compra a D. Francisco Zaera en 1830.

Varias fincas de Carlos Monton, vecino de Castillejo, no consta su situación ni linderos, por compra a Don Ramon Mochales en 1833.

Una era de pan trillar de Antonio Pozuelo, vecino de Castillejo, no constan los linderos, por compra a Roman y Félix Ramal en 1837.

Varias fincas de D. José Mauricio de la Cuba, vecino de Castillejo, no consta su situación ni linderos, por compra a Doña Polonia González y D. Enrique María Yuste en 1839.

Varias fincas de Carlos, María y Gabriel Gil, vecinos de Castillejo, no constan los linderos, por herencia de Miguel Gil en 1832.

Varias fincas de José Cruz, Manuel Casimiro y Leandro Herranz, vecinos de Castillejo, no consta su cabida ni linderos, por herencia de Pedro Herranz y Josefa Bascañua en 1860.

Castillo Alvarañes.

Varias fincas procedentes de la capellanía de Animas de dicho pueblo, no consta el comprador, por venta judicial en 1847.

Varias fincas procedentes de Bienes Nacionales en el sitio de Valde el Alcalde, viñas viejas y otros, no consta el comprador, por venta judicial en 1847.

Varias fincas de Fabiana y Antonia Colmenar, vecinas de Alvarañes, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a José Bonilla y Romana Colmenar en 1837.

Varias fincas de Fulgencio Triguero, vecino de Villavilla, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Doña Joaquina Castellanos en 1837.

Varias fincas de Santiago Castellanos, vecino de Castillo Alvarañes, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Doña Alejandra Illescas en 1837.

Varias fincas de Eugenio Cortinas, vecino de Castillo Alvarañes, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a D. Pedro Castellanos en 1837.

Tres viñas de D. José de la Torre, vecino de Olmedilla Eliz, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Doña Joaquina Castellanos en 1837.

Tres tierras de Eugenio Cortinas, vecino de Castillo Alvarañes, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Pablo Aillon, Ignacio Ortega y Martín Bergar en 1837.

Varias tierras de Juan Muñoz, vecino de Castillo Alvarañes, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Juan y Benita Colmenar en 1837.

Medio molino aceroero de D. Serapio Niño, vecino de Bolliga, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Doña Joaquina Cabrejo en 1837.

Varias fincas de D. José de la Torre, vecino de Olmedilla Eliz, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Doña Joaquina Cabrejo en 1837.

Medio molino aceroero de Serapio Niño, vecino de Bolliga, no constan los linderos, por compra a Doña Joaquina Cabrejo en 1839.

Un horno de pan cocido de Simon Muñoz, vecino de Castillo Alvarañes, no consta su situación ni linderos, por compra judicial en 1839.

Monte taller de D. Pedro Celestino Page, vecino de Priego, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra judicial en 1839.

Varias fincas de Tomás Martínez y Manuela Ortega y Abad, vecinos de Alvarañes, no consta su cabida, situación ni linderos, por herencia de Manuela Abad en 1833.

Varias fincas de Luis Colmenar y María Triguero, vecinos de Priego, no consta su cabida, situación ni linderos, por herencia de Rufino Colmenar en 1831.

Varias fincas de Fabiana y Antonia Colmenar, vecinas de Priego, no consta su cabida, situación ni linderos, por herencia de sus padres Julian y Rosa Colmenar en 1830.

Tercera parte de una heredad cercada de Luisa Cabrejo, no consta su cabida, situación ni linderos de la finca, por herencia de Francisco Montalvo en 1860.

Varias fincas de Doña Juliana Ortega, vecina de Castillo Alvarañes, no constan sus linderos, por herencia de Josefa Castellano en 1860.

Varias fincas de D. Felipe Antonio, Doña Felipa y Doña Norberta Castellano, vecinos de Castillo Alvarañes, no constan sus linderos, por herencia de Doña María Castor de Soria en 1860.

Varias fincas de Catalina Triguero, Felipa, Juan y Ambrosio Muñoz, vecinos de Castillo Alvarañes, no constan sus linderos, por herencia de Juan Muñoz en 1839.

Cañaveruelas.

Mitad de casa en el barrio de la Plaza, de Florentino González, vecino de Cañaveruelas, no constan sus linderos, por compra a D. Mariano Nuñez Arenas en 1833.

Una casa y cueva de Roman Berlanga, vecino de Cañaveruelas, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Miguel Retuerta y otros en 1837.

Una tierra de Manuel Turin, vecino de Alcohuajate, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Doña Paula Pérez en 1837.

Una viña de Baltasar Lopez, vecino de Alcohuajate, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Francisco Torronteras en 1837.

Una tierra de Isidro Lopez, vecino de Alcohuajate, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Andrés Almansa en 1837.

Varias fincas de Manuel, Baltasar e Isidro Ortega, vecinos de Alcohuajate, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Doña Vicenta Baquero en 1837.

Una tierra de Joaquín Lopez, vecino de Alcohuajate, no constan los linderos, por compra a Manuel Torronteras en 1830.

Un solar junto al Pósito, de Marcelino González, vecino de Cañaveruelas, no constan los linderos, por compra a Manuel Baquero en 1831.

Unos terrenos concedidos con los nombres de Vuelta de D. Fernando, Cerro de Raimundo y Cuesta del Bata, procedentes del comun de vecinos, de Ceferino Baquero, vecino de Cañaveruelas, no constan los linderos, por compra al Estado en 1860.

Dos pedazos de tierra titulados Cuesta de la Parra y Cerro del Colmenar, procedentes del comun de vecinos, no constan los linderos, por compra al Estado en 1861.

Un censo del Excmo. Sr. D. Enrique Rocomora, Manuel de Vito, vecino de Madrid, no constan las fincas afectas al mismo, por adjudicación de su señor padre el Excmo. Sr. Conde de Via-Manuel en 1839.

Varias fincas de Elias, Juana, Francisco, Silverio y Florentino Fernández Razola, vecinos de Cañaveruelas, no constan los linderos ni cabida, por herencia de José y Hermenegildo Fernández en 1860.

Varias fincas de Petra, Meliton y Eusebio Sierra, vecinos de Cañaveruelas, no constan los linderos, por herencia de Carmelo Torronteras en 1831.

Tres fincas de Robustiano Sierra, vecino de Cañaveruelas, no constan los linderos, por herencia de Carmelo Torronteras en 1861.

Canalejas.

Varias fincas de Andrés Corredor, vecino de Canalejas, no constan qué fincas sean, por compra a D. Santiago Oréa en 1845.

Un molino harinero en las márgenes del río Guadaleja, inmediato al puente de Alcega, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas procedentes de la capellanía de San Sebastian agregada a la iglesia parroquial, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas sitas en el Hinarejo, Carrizal y otros, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas de Marcos Duque, vecino de Canalejas, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a María Duque y Felipe Carralero en 1847.

Varias fincas de 68 al mudas y dos celemines de cabida, no consta el comprador ni la situación ni linderos de aquellas, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas procedentes de la capellanía de D. Tadeo Falcon, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas procedentes de Nuestra Señora de la Asunción, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas que pertenecieron a las Curas de Cuenca, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas que pertenecieron a la iglesia parroquial de Canalejas, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas procedentes de la Memoria de Animas, no consta el comprador ni su situación, cabida ni linderos, por venta que hizo la nación en 1847.

Varias fincas de la capellanía de las Curas de Cuenca, no consta el comprador, por venta que hizo la nación en 1847.

Cuarenta pedazos de tierra que pertenecieron a las Animas de Canalejas, no consta el comprador ni la situación, cabida ni linderos, por venta que hizo la nación en 1848.

Varias fincas de D. Juan Francisco Duque, vecino de Canalejas, no constan los linderos, por permuta con el Excmo. Sr. Conde de San Luis en 1832.

Mitad de un molino harinero de D. Mariano Belenguer, vecino de Chelva, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a Andrés Lopez Herrera en 1836.

Varias tierras que pertenecieron a la capellanía de Animas de Juan Polo, Bernardino Lara y Segundo Martínez, vecinos de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a José Romero en 1837.

Una viña de Matias Bonilla, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a Antolin Lopez en 1836.

Una cueva de José Romero Manzano, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. José Romero en 1836.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

Una heredad de tierra de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de D. Feliciano Arana en 1835.

Una tierra de Romualdo del Val, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Feliciano Arana en 1835.

Una casa de Miguel Osinalde, vecino de Canalejas, no consta su situación, cabida ni linderos, por compra a D. Sinforoso Palomares en 1837.

no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Antolin Porta en 1837.

Una tierra del mismo, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Eugenio Herranz en 1836.

Un olivar de D. Dabino Egido, vecino de Bonilla, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Celedonio Duque en 1834.

Cinco fincas de Benito Sanabria, vecino de Bonilla, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Justo Huete en 1836.

Varias tierras de Blas Romero Molero, vecina de Bonilla, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Mamerta Alarcon y José Herranz en 1837.

Una casa de D. Luciano Toledano, vecino de Bonilla, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Antolin Porta en 1837.

Varias viñas de D. Roman Egido, vecino de Castejon, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Manuel Segundo Romero en 1837.

Una tierra de D. Luciano Toledano, vecino de Bonilla, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Antolin Porta en 1837.

Dos casas de Cayetano Alarcon, María Artero, Polonia Saiz y Felipe Vallar, vecinos de Castejon, por permuta entre sí en 1837.

Tierra y viña de Quiterio Lopez, vecino de Castejon, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Pablo Lopez en 1837.

Una viña de Dabino Egido, vecino de Huete, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Antolin Porta en 1837.

Una tierra de Balbino Egido, vecino de Huete, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Antolin Porta en 1838.

Una casa de Quiterio Lopez, vecino de Castejon, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Crispin, Gregorio y Paula Fernandez en 1838.

Una casa de Mariana Romero Lopez, vecina de Castejon, no consta su cabida, situación ni linderos, por compra a Esteban Romero Lopez en 1838.

Una huerta en la Hortaliza, de Luciano y Quiterio Lopez, vecinos de Castejon, no consta su cabida ni linderos, por compra a José Antolin y Josefa Porta en 1834.

Varias fincas de Justo, Antonio, Fernando, Bernardo y Tomas Huete y Benigna Herranz, vecinos de Castejon, no consta su situación ni linderos, por herencia de Valentina Huete en 1834.

Varias fincas de Dionisia Fernandez, vecina de Castejon, no constan los linderos, por su haber en 1860.

Varias fincas de Juliana, Amalia y María García, vecinas de Castejon, no constan los linderos, por herencia de Blas García en 1860.

Varias fincas de Dionisia Fernandez, vecina de Castejon, no constan los linderos, por legado de su marido Blas García en 1860.

PREVENCIONES.

1. Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán a rectificarlas, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2. Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones los que nuevos Registros los que tengan la representación legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo, que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatarario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, entendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran a los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos a que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó a regir la Hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación a terceros, en cuanto consisten en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse a terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 334 de la citada ley.

5. Los que desuden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes a su negligencia, advirtiéndose que además de los defectos indicados, suelen adolecer de otros, cuales son: cifras, abreviaturas ó emiendadas que dan lugar a la duda, omisión de nombres, palabras ó conceptos, no expresarse en muchas inscripciones hipotecarias la obligación principal, que garantizan las fincas a que se refieren, no estar autorizados por los Contadores que las extendieron ó los asientos análogos.

6. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Priego 4.º de Setiembre de 1863.—El sustituto, Tomás Priego.

Banco de Bilbao.

Su situación el día de hoy 30 de Diciembre de 1863.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Existencia, Efectos en cartera, Obligaciones, etc.

Banco de Palencia.

Su situación el 30 de Diciembre de 1863.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Efectos en cartera, Obligaciones, etc.

Banco de Burgos.

Su situación en 30 de Diciembre de 1863.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Efectos en cartera, Obligaciones, etc.

Banco de Pamplona.

Su situación el día de hoy 30 de Diciembre de 1863.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Existencia, Efectos en cartera, Obligaciones, etc.

Table with columns: Corresponsales deudores, Varias cuentas deudoras, Sueldos y gastos generales.

Table with columns: PASIVO, Capital, Billetes emitidos, Cuentas corrientes en la plaza, etc.

Búrgos 30 de Diciembre de 1863.—El Director gerente, Luis de Sarachu.—Por el Tenedor de libros, el Oficial primero, Gervasio García.—V.º B.º—El Comisario Régio, Juan Alonso Martínez.

## &lt;

por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho D. Eugenio Cellario, señalándole el cuartel de Carmelitas de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra y de Oficiales Generales por el delito que merezca.

Logroño 13 de Enero de 1866.—Calderó.—Por su mandato, Liborio Navajas, Secretario de la causa. 3753

D. Pedro de Torre Isonza, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan de Mata García, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta por Doña Teresa Mercader, esposa del Sr. García, en solicitud de que se sean asegurados los bienes doteales que llevó á su matrimonio; si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, entendiéndose en otro caso las providencias subsiguientes con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Enero de 1866.—Pedro de Torre Isonza.—Benjamín del Vando. 3758

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 3 de Enero de 1866, el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por Pedro Villalva, como marido de Doña Aniana Morales representado por el Procurador D. Esteban de Oso, contra D. Agustín Marcuquí, hoy contra sus herederos D. Arturo, Doña Dolores y Doña Esperanza Marcuquí, como hijos de Doña Eugenia Morales, sobre entrega de la mitad de los bienes adjudicados á esta última como pertenecientes á la capellanía titulada de Meco:

Resultando que D. Agustín Marcuquí, como marido de Doña Eugenia Morales, obtuvo por ejecutoria en concepto de libros los bienes que componían la dotación de la capellanía titulada de Meco por el mejor derecho á la misma de su esposa descendiente del fundador D. Lope Sánchez Mapielco:

Resultando que Pedro Villalva, como marido de Doña Aniana Morales, esta hermana de la Doña Eugenia, interpuso demanda ordinaria contra el Sr. D. Agustín Marcuquí, sobre entrega de la mitad de los bienes que se le adjudicaron de la capellanía referida, productos habidos de los mismos hasta que la sentencia se cumpliere, previo el abono por el demandante de las costas y gastos hechos por el Sr. D. Agustín en el juicio universal, fundándose en que la Doña Aniana siendo hermana de la Doña Eugenia descendían ambas en igual grado del fundador de la capellanía:

Resultando que D. Agustín Marcuquí ha contestado á la demanda, y manifestó su conformidad en que se declarase á Pedro Villalva, como marido de Aniana Morales, le correspondía la propiedad de la tercera parte de los bienes que fueran de la referida capellanía con igual parte de productos desde la contestación á la demanda, bajo la obligación de levantar la tercera parte de cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos los bienes y á calidad de abonar previamente y en metálico á D. Agustín Marcuquí la tercera parte de gastos que se le siguieron en la prosecución de las dos instancias sobre adjudicación de los bienes de dicha capellanía:

Resultando asimismo que D. Agustín Marcuquí al contestar su demanda manifestó que además existía otra hermana de la Doña Eugenia y Doña Aniana, las tres estaban en igual grado de parentesco, y dividirse la propiedad de los bienes entre ellas en igual proporción, con cuyo hecho estuvo conforme la parte actora:

Resultando que habiendo ocurrido el fallecimiento de Don Agustín Marcuquí, se ha seguido entendiéndose la sustanciación de estos autos con sus hijos y herederos D. Arturo, Doña Dolores y Doña Esperanza Marcuquí y Morales:

Considerando que los demandados nada han proveído mientras que Pedro Villalva ha justificado su acción, y en ella convienen en parte los demandados:

Visto lo demás que de auto resulta, S. P. por ante mí el Escribano dijo que debía condenar y condenaba á D. Arturo, Doña Dolores y Doña Esperanza Marcuquí y Morales á que entregaran á Pedro Villalva, como marido de Aniana Morales, la tercera parte de los bienes que fueron dotación de la capellanía fundada en Meco por D. Lope Sánchez Mapielco, é igual parte de los productos habidos de los mismos hasta que dicha entrega tenga efecto, con la obligación de levantar la tercera parte de cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos los bienes y á calidad de abonar previamente y en metálico á los demandados la tercera parte de gastos que se originaron en la prosecución de las dos instancias sobre libertad y adjudicación de los bienes de dicha capellanía, y de que por parte de Pedro Villalva se reintegre el papel de pobres invertido en estos autos y se abonen los derechos devengados á su instancia en cuanto alcance la tercera parte de la que obtiene por esta sentencia, la cual y en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil se hará notoria además de notificarse en los estrados del Juzgado por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en el Diario de Avisos y GACETA de esta corte y *Boletín oficial* de la provincia.

Y por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe.—Emilio Bravo.—Emilio Monet. 3763

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPTADOS.

Presidencia del Señor D. ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Enero de 1866.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordaron repartir 320 ejemplares de los presupuestos municipales y cuentas provinciales del año último.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la dimisión de los Sres. D. José Fernández de la Hoz, D. Juan del Arenal, D. Lau-

reano Figuerola, D. José Santa María, D. Joaquín María de Paz, D. José Ferrer y Vidal, D. Juan Piñán y Don Ramón Siscar.

El Sr. DE PEDRO: Desearía saber si la comisión de actas está dispuesta á presentar su dictamen sobre los que han sido elegidos Diputados siendo á la vez Alcaldes de sus respectivos distritos.

El Sr. LASALA: La comisión tiene ánimo de dar dictamen sobre todas las actas que le han sometido, y sobre la aptitud legal de los actos; pero despacha desde luego aquellas que no ofrecen motivo de discusión para no privar de su derecho á los electos.

El Sr. HURTADO: Deseo saber qué noticias ha recibido el Gobierno respecto de una lamentable catástrofe que ya anuncian los periódicos y que se dice acaecida en las aguas del Pacífico.

El Sr. CORONADO: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno sobre la ofensiva conducta del Gobernador de Cuenca con la diputación provincial, obligando á los Diputados, con pretexto de comisiones del servicio, á salir de la capital para que no puedan tomar acuerdos.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrán en conocimiento del Gobierno la pregunta del Sr. Hurtado y la interpelación del Sr. Coronado.

Juró y tomó asiento el Sr. Delas.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusión fueron admitidos y proclamados Diputados los Sres. D. Leoncio Rubin, D. Tomás de la Calzada, D. Antonio Arguinzon, D. José Genaro Villanova, D. Mariano Fagés, D. José María Velly, D. Antonio Villalba y Conde del Alamo.

Peticiones.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes de la comisión de peticiones sobre las señaladas con los números 1 al 4 inclusive.

El Sr. FIGUEROA: Debo hacer una pregunta al Gobierno con dos objetos. El uno se refiere á un suceso que se dice acaecido á nuestra escuadra en el Pacífico; y como en estos casos no hay partidos políticos y todos estamos interesados en la misma causa, que es el bien nacional, bueno es que el Gobierno, cualquiera suceso que haya, nos lo diga.

La segunda pregunta se refiere á lo acaecido el 8 de este mes en Barcelona, donde una fuerza pública ha asesinado á ciudadanos pacíficos é indefensos antes de la declaración del estado de sitio.

Pregunto, pues: primero, si tiene el Gobierno noticia de los sucesos del Pacífico; y segundo, qué causa se ha formado acerca de los asesinatos á que me he referido, cometidos en Barcelona contra una multitud indefensa.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Dos preguntas ha dirigido el Sr. Figuerola al Gobierno, y á las dos se reserva contestar oportunamente. Diré, sin embargo, respecto de la primera, que la noticia del siniestro en el Pacífico no es oficial, y hay motivos para creerla inexacta. Dentro de tres ó cuatro días vendrá la estafeta del Pacífico con noticias oficiales, y entonces lo que haya, bueno ó malo, lo sabrá el Congreso. Las noticias que han insertado los periódicos se han recibido por la vía de los Estados-Unidos, conducto sospechoso en estas materias.

Por lo que hace á la segunda pregunta de S. S., recordará el Congreso que el Gobierno ha dicho que sobre nada que se rozase con operaciones militares ó con el orden público entraría en contestación mientras el orden público no estuviese asegurado. Esto repite hoy.

El Sr. FIGUEROA: Doy gracias al Gobierno por su contestación á mi primera pregunta.

Respecto de la segunda, el Gobierno está en su derecho por los Diputados tenemos también el nuestro y de él debemos usar para impedir que con capa de orden se introduzca el desorden.

El Sr. HURTADO: Yo he leído anoche en los periódicos las noticias recibidas del Pacífico, y tratando la prensa de ese punto, he creído que en el Congreso debían darse las explicaciones convenientes. Por eso he sido el primero en pedirles, y doy gracias al Gobierno por lo que acaba de decir.

El Sr. BERTRAN: La fuerza pública á que ha aludido el Sr. Figuerola debe ser aquí defendida, y para eso objeto pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No tiene V. S. derecho á hablar en este momento.

El Sr. BERTRAN: Conste, á lo menos, que he querido hacerlo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ayer el Sr. Cardenal y el Sr. Catalina dirigieron al Gobierno una pregunta el primero, y el segundo una interpelación. Como se referían á la Real orden que publicó ayer la GACETA, no desistiendo á tres Registradores, sino dando por nulos, como hechos contra ley, sus nombramientos, creí que el Sr. Catalina, que había hecho las propuestas como Director de la Propiedad, tomara la palabra, y vine al Congreso para contestarle, pero he llegado tarde. Hoy diré que estoy dispuesto á contestar en el acto, cuando S. S. quieran á la pregunta y á la interpelación. Si S. S. hubiesen pedido tan solo los tres expedientes de los Registradores de Haro, Avila y Carrion, ya estarían aquí, pero como el Sr. Catalina ha pedido los de casi toda España, vendrán en uno ó dos carros que se necesitan para traerlos, pero vendrán y la discusión podrá retardarse.

Así, pues, si S. S. quieren tratar la cuestión concreta de los tres Registradores, hoy mismo podemos entrar en ella. Yo diré que el Ministro que ha suscrito esa Real orden con pleno conocimiento de causa, previa consulta del Consejo de Estado, y conformándose con su unánime parecer, está dispuesto á entrar desde luego en el debate.

La Real orden no es de destitución, como dice el señor Catalina, es declarando nulos nombramientos diametralmente contrarios á la ley y al reglamento.

El Sr. CARDEVAL: No podemos entrar en la interpelación mientras los expedientes no estén sobre la mesa. Yo rogare al Sr. Ministro que traiga desde luego los tres á que se refiere, y luego que estén aquí oíremos esas explicaciones de S. S., y el Congreso oirá también las mías, dichas en tono no arrogante, pero sí digno y enérgico.

Ayer me he levantado á protestar contra un hecho inexacto. Se dice en la Real orden que el Registrador de Haro no llevaba cuatro años de Abogado. En el expediente consta que lleva 48.

El Sr. CATALINA: El Sr. Ministro podía haberse

brindado á entrar en esta discusión poniendo por delante los tres expedientes pedidos. Yo estoy dispuesto siempre á entrar en la cuestión; pero como versa sobre hechos y datos, retorne á la discusión sin los documentos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en S. S.

Dije lo de destitución á propósito. El Consejo de Estado ha informado sobre lo que tenía de dicho; pero si se ha omitido algún dato para su examen, podían variar los considerandos y las conclusiones, y en tal caso la separación de esos funcionarios sería una verdadera destitución.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo daría por terminado este leve debate, si el decoro del Gobierno no estuviera interesado en contestar al Sr. Cardenal. Repito que los tres expedientes estarán aquí mañana, y hubieran estado antes si no se hubieran pedido tantos otros como pidió el Sr. Catalina.

Si hay inexactitud ó ocultación en los documentos remitidos al Consejo de Estado, de ella es culpado el Sr. Catalina, que como Director del Registro fué el que puso su conformidad en la nota, y bajo cuya inspección se hizo el extracto que el Consejo tuvo á la vista.

Por lo demás, serán dignísimos, y lo son, los tres Registradores; pero la cuestión no es esta, sino que la ley dice que si se presenta uno que sea Registrador, este sea preferido en competencia de otro que no lo fuese.

En cuanto al tiempo de abogacía, el Registrador de Haro ha sido en efecto abogado 48 años; pero como la ley exige que la prueba se hiciera por los recibos talonarios de la cuota pagada por subsidio, y no ha presentado un solo recibo, el Consejo dijo: «no está probado por los medios que la ley manda que se pruebe.»

Ya el Regente de la Audiencia de Burgos, al remitir el expediente, dijo: «Del mismo modo acompaña certificación de estar inserto en la matrícula del subsidio industrial de la villa de Haro; pero no presenta los recibos talonarios que justifican haber satisfecho dicha contribución, según se previno por la Dirección del Registro en su circular de 1.º de Julio de 1861. Si no justificase haber ejercido funciones fiscales y aun judiciales, como Juez de paz en el último bienio y Juez de primera instancia de Reinosa (funciones que tampoco ha ejercido los cuatro años que la ley exige para aspirar á Registro), la falta de aquellos documentos no me permitiría dar curso á su expediente.»

Esto informaba el Regente de Burgos en 21 de Mayo de 1865.

Así pues, el Consejo de Estado dijo: «no está justificada convenientemente la aptitud legal.»

Por lo demás, no es ese el principal fundamento del dictamen del Consejo, sino que habiendo otros muchos que tenían por la ley derecho preferente, fué elegido este interesado contra lo que la ley previene.

El Sr. CATALINA: No sé si el Congreso habrá entendido que el extracto que ha ido al Consejo de Estado de los documentos que forman el expediente va firmado por mí. La firma mía es la conformidad con la sección á la nota de los aspirantes y á la propuesta, no á los documentos. El día 10 de Junio presenta el Jefe del negocio el expediente concluido; el Director pone «conforme», y yo no he tenido nunca inconveniente en ponerlo por la confianza que me inspiraban aquellos empleados, amigos todos de S. S.

Conste esto, pues, que por la manera con que se ha expresado S. S., parece que decía que el extracto de los documentos pasados al Consejo estaba preparado por mí para que fuese la consulta la que ha sido.

El Sr. CARDENAL: La GACETA de ayer negaba simplemente que el Registrador de Haro hubiese ejercido la abogacía cuatro años. Hoy el Sr. Ministro confiesa que lleva más: dice solo que no los ha probado. Esa es una cuestión de fórmula. El Registrador de Haro ha ejercido 48 años la abogacía; ha sido Juez algún tiempo, y ha sido nombrado Registrador de Marina.

El Sr. HURTADO: Yo he leído anoche en los periódicos las noticias recibidas del Pacífico, y tratando la prensa de ese punto, he creído que en el Congreso debían darse las explicaciones convenientes. Por eso he sido el primero en pedirles, y doy gracias al Gobierno por lo que acaba de decir.

El Sr. BERTRAN: La fuerza pública á que ha aludido el Sr. Figuerola debe ser aquí defendida, y para eso objeto pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.

Eran las tres.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 13 anuncian de Inspruck que en la sesión de la Dieta celebrada aquel día, contestando el Comisario del Gobierno á una interpelación manifestó que la amnistía otorgada al territorio lombardo-veneto será extensiva al Tirol meridional.

Noticias de Alejandría, fecha 12, aseguran que Mourad-Bajá, Gobernador de aquel territorio, ha sido nombrado Ministro de Obras públicas en reemplazo de Mubar-Bajá, que ha pasado á desempeñar la cartera de Negocios extranjeros. Cherif-Bajá está nombrado Ministro del Interior y de Instrucción pública y Presidente del Consejo de Ministros.

Para el cargo de Gobernador de Alejandría ha sido designado Zulfar-Bajá.

Una correspondencia de Beyrouth, fecha 7, dirigida al diario oficial del vecino Imperio, anuncia que habiendo intentado José Karam llevar á cabo una demostración hostil contra Daoud-Bajá, ha visto frustrado su proyecto. El Gobernador general de aquel territorio se halla en disposición y con recursos eficaces para hacer respetar su autoridad teniendo en su favor el apoyo de las poblaciones, agradecidas á

los beneficios obtenidos de la administración de Daoud.

Comunicaciones de Santo Domingo publican el discurso del nuevo Presidente General Baez, que termina con el párrafo siguiente:

«Declaro que dadas las condiciones de paz y tranquilidad, base de nuestro crédito exterior, podemos importar todos los elementos de civilización que han contribuido al progreso de las primeras naciones de Europa y de América, y prometo que nuestro honor, nuestras glorias y nuestra libertad, inestimables tesoros de este pueblo desgraciado, tendrán en mí el defensor más leal y constante.»

Con referencia al anunciado viaje de M. Seward al Sur de los Estados-Unidos, publica *La Patrie*, tomándolas de los periódicos ingleses y americanos, las noticias siguientes: el Ministro de Estado en Washington se detendrá en San Thomas con el objeto de celebrar una entrevista con el ex-Presidente de Méjico Santa Ana.

El *New-York Herald* pretende que la cuestión mejicana será resuelta entre el Gobierno de los Estados-Unidos y Maximiliano, cediendo este á los americanos las provincias del Norte, Tamaulipas, Nueva Leon, Coahuila, Chihuahua, Sonora y la Península de la baja California.

Es de observar, añade *La Patrie*, que si algunos periódicos americanos acogen fácilmente rumores acerca del abandono de parte del territorio mejicano, es quizá para desvanecer la influencia ejercida en la opinión pública por diferentes manifestaciones oficiales contra las tendencias invasoras de los filibusteros federales.

El diario oficial del vecino Imperio publica las siguientes noticias referentes á Méjico. La situación de aquellas provincias continúa siendo satisfactoria, no habiéndose alterado en ningún punto la pública tranquilidad. Las operaciones militares no ofrecen interés particular. El General Brincourt, que ha evacuado á Chihuahua, ha sido reemplazado por la columna del Comandante Billot, que habrá entrado en aquella plaza el día 15 de Diciembre.

El General Ruiz, Ministro de la Guerra en el antiguo Gobierno y Presidente del Tribunal Supremo, dirigió el 4.º de Diciembre una comunicación al Jefe Billot desde Rio Florida, manifestando su separación de su antiguo Jefe. El mencionado General había manifestado á Juárez en 30 de Noviembre que protestaba contra su decreto expedido el día 8 de aquel mes prorrogando los poderes del ex-Presidente.

Los prisioneros belgas y mejicanos del combate de Tacambaro han sido canjeados en Acuitzeo (Michoacan), y llegaron á Méjico el 5 de Diciembre en número de 9 Oficiales mejicanos y 7 Oficiales y 180 soldados belgas.

Ningun nuevo ataque ha sobrevenido en Matamoros, y los refuerzos de tropas mejicanas enviados por el Mariscal Comandante en Jefe ofrecen garantía suficiente de la defensa de aquella plaza. Despues de la derrota de Escobedo cerca de Matamoros, ha intentado este Jefe ocupar de nuevo á Monterey, que sabía se hallaba abandonado por las tropas francesas, y se ha presentado al efecto con 4.000 hombres cerca de aquella ciudad ocupada por un destacamento mejicano. Al cabo de tres días de resistencia, la escasa guarnición se ha retirado á la ciudadela, abandonando la ciudad á Escobedo, que se ha establecido en ella. Al tener conocimiento de este suceso el General Jeanningros desde Villadame, y el Comandante de la Hayrie desde Saltillo, se encaminaron hácia Monterey. La Hayrie, al frente de 450 hombres, penetró en la ciudad el 25 de Noviembre á las cuatro de la madrugada, despues de una marcha de 92 kilómetros en 20 horas, causando considerables pérdidas al enemigo, y fortificándose á la ligera en una casa para esperar al General Jeanningros que llegó el mismo día. Escobedo se pronunció en retirada, y á pesar de la rapidez con que lo verificó, hubieron de alcanzarle un escuadrón del 12 de cazadores y la compañía montada del regimiento extranjero, que le dejaron fuera de combate 110 hombres y le cogieron gran número de caballos y armas.

El Teniente Coronel de Ornano continúa sus operaciones en Tamaulipas. El General mejicano La Madrid despues de ocupar á Tanto Yuca ha seguido su marcha con dirección á la sierra, ocupando á Huejutla sin resistencia. Los disidentes de la Hueteca han establecido negociaciones con las Autoridades mejicanas para verificar su rendición.

Procedente de Francia, el *Amazon* fundó el 5 de Diciembre en la rada de Veracruz, conduciendo al General Osmont y 4.100 hombres de diferentes cuerpos.

El estado sanitario de las fuerzas expedicionarias era satisfactorio.

La Emperatriz de Méjico continuaba su viaje en el Yucatan, en donde ha sido acogida con extraordinarias demostraciones de respeto y simpatía.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se presentó al Sr. Director general de Instrucción pública el distinguido naturalista de Nueva Granada Sr. Triana, que ha llegado á esta corte con objeto de estudiar la Flora de la América de Sur en el Museo de Ciencias naturales, y proponer el canje de los objetos duplicados á fin de enriquecer las colecciones de ambos países. El Sr. Silveira ha expedido inmediatamente las órdenes necesarias para que desde luego se le facilite al Sr. Triana la entrada en el Museo de Ciencias y pueda llevar á efecto su idea.

En la iglesia de las Escuelas Pías de San Antonio Abad, calle de Hortaleza, se celebra hoy la fiesta de su glorioso titular, de cuyo panegirico está encargado el distinguido orador Sr. D. Manuel García Menéndez de Nava, Catedrático de la Universidad central y Profesor de S. M. Ambos días asistirá á estos cultos una brillante y numerosa orquesta.

El día 20 del actual dará principio en la iglesia de Siervas de María Santísima de los Dolores, vulgo Arrepentidas, calle de San Leonardo, una solemne novena, en la gloriosa Virgen y mártir Santa Filomena, siendo orador todas las tardes el Licenciado en Sagrada Teología Sr. D. Pedro Palomeque, religioso exclaustrado de la Orden de Predicadores.

CORUÑA 13 de Enero.—Resumen de los trabajos ejecutados en los arsenales del departamento de Ferrol durante la segunda quincena del mes de Diciembre.

Fragata *Principe Alfonso*.—Se empezó la colocación de baos en la cubierta principal; se dio preservativo, se barrenaron y colocaron pernos, se componen y montan en el taller su máquina.

Fragata *Vedón*.—Continuaron las obras de carpintería, calafateo y arboladura, siguió la construcción de sus embarcaciones menores; continuaron las obras de blanco; se siguió pintando, se trabajó en ajuste, forja, caldería, forjas y fundición; siguió la construcción de piezas para la instalación de su máquina y su montura, con otros varios trabajos.

Fragata *Concepción*.—Se trabajó en arboladura y en la composición de algibes; se continuó componiendo y desarmando piezas de su máquina; se principió á desarmar varios tubos para sacar las calderas.

Fragata *Gerona*.—Se hicieron dos barras para sus bombas.

Fragata *Bailén*.—Se desmpearon herrajes.

Vapor *San Quintín*.—Continuó la carena del segundo bote y de la canoa, y la construcción del quinto bote; siguió la compostura de sus calderas, se desarmaron varias piezas de su máquina y montaron otras.

Vapor *Conde de Regla*.—Se siguió desmontando su máquina.

Goleta *Santa Teresa*.—Se hicieron varias obras interiores de carpintería; terminó la compostura de sus dos calderas.

Goleta *Edetana*.—Siguió la construcción de sus dos calderas.

Bergantin *Habanero*.—Siguió trabajándose en un bote.

Trineadura *Constanza*.—Se varó y principió la carena.

Remolcador núm. 2.—Se varó y escoró; se dio principio y se siguieron ajustando sus Kingstons y desarmando las válvulas y bombas de aire.

Remolcador núm. 3.—Siguió la construcción de un bote; se pintó y se hicieron otros trabajos de ajuste y forjas.

Draga de vapor.—Se siguió en la construcción y compostura de varias piezas para su máquina.

Corbeta *Doña María de Molina*.—Se continuó construyendo varias piezas para su máquina.

Goleta *Prospérica*.—Continuó la construcción de una máquina de 80.

Vapor mercante *Buenaventura*.—Se concluyeron los trabajos de su máquina.

Atenciones generales.—Se hicieron muchos trabajos en diferentes obras: se trabajó en el desmonte del astillero, hidro de Caranza, nuevo dique y en porción de edificios.

Personal.—Trabajaron 2.433 hombres. (El Eco Coruñés.)

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—Con arreglo al art. 41 de los estatutos de la Empresa, tengo el honor de convocar á los señores accionistas á la junta general ordinaria que habrá de celebrarse en esta ciudad el día 4.º de Marzo próximo. Para tener derecho de asistencia á la reunión los señores accionistas deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la Empresa 20 días antes de su celebración. Solo se admitirán las que se hallen al corriente pago de sus dividendos pasivos. Se tomará nota de dichos documentos que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédules nominativas del número de votos que con arreglo al acta de acciones les corresponda emitir (art. 44 de los estatutos). En la junta se presentará al Balance y la Memoria del estado de la Empresa y se discutirán los demás asuntos de interés que con arreglo á los estatutos se promuevan. El Balance y los libros de la Contabilidad estarán de manifiesto á los señores accionistas desde el día 1.º de Febrero próximo. Santander 13 de Enero de 1866.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Montrose.—3

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-35. París á 8 días vista, 5-00 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Amberes 13 de Enero.—Interior, 83-30.—Diferida, 34. Amsterdam 12 de Enero.—Interior, 33 3/4.—Diferida, 34 1/2. Londres 13 de Enero.—Consolidados, 87 1/2 á 87 1/4. París 13 de Enero.—Interior español, 38 1/2.—Diferida, 34.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 61 de abono.—Primer turno.—La Sombra Blanca. Segundo turno.—Los Varones. A las ocho y media de la noche.—El drama italiano La culpa es de la culpa. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Función 14 de abono.—Segundo turno.—Un caballero particular.—En los intermedios se ejecutarán los cuadros sacros.—Al son de los puritanos.—Cuadros sacros.

IMPRENTA NACIONAL.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists weather data for various cities.